





GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA



Agencia Tributaria
Sede electrónica

[Sobre la Agencia Tributaria](#) ▾[Información y gestiones](#) ▾[Todas las gestiones](#)



Infórmate y realiza tus gestiones con la Agencia Tributaria.

Fácilmente, con seguridad y sin desplazarte.



Impuestos Especiales y Medioambientales

Información y gestiones relativas a impuestos que recaen sobre el alcohol, los hidrocarburos, el tabaco y otros consumos específicos, así como los tributos medioambientales

Impuesto sobre gases fluorados de efecto invernadero (vigente hasta el 31-8-2022)

Encuentra la información relativa el Impuesto medioambiental que recaía sobre el consumo gases fluorados de efecto invernadero

Novedad. Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero (a partir del 1 de septiembre de 2022)

Conoce el nuevo impuesto medioambiental que recae sobre los gases fluorados de efecto invernadero aplicable a partir del 1 de septiembre de 2022. Está disponible el siguiente buzón corporativo de la AEAT para formular preguntas o dudas sobre la aplicación del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero desde el 1 de septiembre de 2022: igfei.adu@correo.aeat.es



Información

Información general

Obtén información sobre los elementos básicos del impuesto

Base imponible, tipo impositivo y cuota íntegra

Conoce cuál es la base imponible, los tipos impositivos y cómo se calcula la cuota del impuesto

Beneficios fiscales

Conoce los beneficios fiscales previstos en la normativa del Impuesto sobre Gases Fluorados de Efecto Invernadero

Obligaciones formales y materiales

Obtén información sobre tus obligaciones formales y materiales en relación con el impuesto

Procedimiento de autorización e inscripción en el nuevo Impuesto

Te informamos de todo lo que debes saber acerca de los procedimientos de autorización y de inscripción en el Registro territorial del Impuesto

Obligaciones de los fabricantes o de los beneficiarios de las exenciones por reventa o por primera incorporación en equipos o aparatos nuevos a 1 de septiembre de 2022

Si antes del 1 de septiembre de 2022 eras fabricante de gases fluorados, o beneficiario de exenciones por reventa o por primera incorporación a equipos o aparatos infórmate de las principales obligaciones tributarias en relación con las existencias de gases fluorados en tus instalaciones.

Obligación de presentar declaración anual recapitulativa por las operaciones realizadas entre el 1 de enero y el 31 de agosto de 2022

Obtén información de tu obligación de presentación

Formalidades aduaneras para la importación de bienes sujetos al impuesto

Te informamos de cómo declarar este impuesto en tu declaración aduanera (DUA)



Todas las gestiones

Buscar por impuestos, gestiones, modelos o en Infor

Novedad. Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero (a partir del 1 de septiembre de 2022)

Conoce el nuevo impuesto medioambiental que recae sobre los gases fluorados de efecto invernadero aplicable a partir del 1 de septiembre de 2022. Está disponible el siguiente buzón corporativo de la AEAT para formular preguntas o dudas sobre la aplicación del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero desde el 1 de septiembre de 2022: igfei.adu@correo.aeat.es

Gestiones

Solicitud de inscripción en el Registro Territorial

Consulta de las solicitudes de inscripción en el Registro Territorial

Solicitud autorización almacenista (art. 5 nueve 4 de la Ley 16/2013)

Comunicación de la cantidad de gases fluorados existente a 01 de septiembre de 2022

Comprobación de la vigencia de un código CAF

Presentar solicitud o comunicación

Contestar requerimientos o presentar documentación relacionada con una notificación recibida de la AEAT

Inicio / Todas las gestiones / Impuestos y Tasas

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

IVA

Impuesto sobre Sociedades

Impuesto sobre el Patrimonio

II.EE. Documentos de circulación

II.EE. Declaraciones de operaciones

II.EE. Declaraciones de operaciones de trabajo

II.EE. Pagos gasóleo bonificado

II.EE. Declaraciones-Liquidaciones

II.EE. Devoluciones

II.EE. Gasóleo agrícola

II.EE. Gasóleo profesional

II.EE. SILICIE - Contabilidad de establecimientos de Impuestos Especiales

Impuesto de Matriculación

Impuesto sobre la Renta de No Residentes

Tasas

Pagos a cuenta

Declaraciones Informativas

Otros

Impuestos medioambientales

Modelo 583/588. Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica. Autoliquidación.

Modelo 584. Declaración Liquidación. Impuesto sobre la Producción de combustible nuclear gastado y residuos radioactivos resultantes de la generación de energía nucleoelectrónica.

Modelo 585. Impuesto sobre el almacenamiento de combustible nuclear gastado y residuos radioactivos en instalaciones centralizadas. Autoliquidación y pagos fraccionados.

Modelo 586. Declaración Informativa. Gases Fluorados.

Modelo 587. Declaración-Liquidación Gases Fluorados Efecto Invernadero.

Modelo 589. Impuesto sobre el valor de la extracción de gas, petróleo y condensados. Autoliquidación y pago fraccionado.

Modelo 591. Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica. Declaración anual de operaciones con contribuyentes.

Contabilidad de existencias Gases Fluorados Efecto Invernadero.

Declaración de existencias Gases Fluorados Efecto Invernadero.

Devolución ordinaria de impuestos medioambientales.

Devolución de ingresos indebidos de impuestos medioambientales.

Devolución Especial por Impuesto sobre el Valor de la Producción de Energía eléctrica.

Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero. Solicitud de devolución

Gestiones

Modelo 586. Ejercicio 2018 y siguientes. Presentar declaración

Modelo 586. Ejercicio 2018 y siguientes.. Presentar declaración con importación de fichero.

Modelo 586. Ejercicio 2018 y siguientes. Consulta de declaraciones.

Modelo 586. Presentar solicitud o comunicación

Modelo 586. Contestar requerimientos o presentar documentación relacionada con una notificación recibida de la AEAT



Normativa

Impuesto sobre gases fluorados de efecto invernadero (vigente hasta el 31-8-2022)

Encuentra la información relativa al Impuesto medioambiental que recaía sobre el consumo de gases fluorados de efecto invernadero

BOE Ley 16/2013, de 29 de octubre,

Por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras. (BOE, 30-octubre-2013)

BOE Real Decreto 1042/2013, de 27 de diciembre,

Por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero.

BOE Resolución de 28 de enero de 2014,

Del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueba el modelo de tarjeta de inscripción en el registro territorial del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero. (BOE, 05-febrero-2014)

BOE Orden HAP/685/2014, de 29 de abril,

Por la que se aprueba el modelo 587 "Impuesto sobre los gases fluorados de efecto invernadero. Autoliquidación", y se establece la forma y procedimiento para su presentación. (BOE, 01-mayo-2014)

BOE Orden HAC/235/2019, de 25 de febrero,

Por la que se modifica la Orden HAP/369/2015, de 27 de febrero, por la que se aprueba el modelo 586 "Declaración recapitulativa de operaciones con gases fluorados de efecto invernadero", y se establece la forma y procedimiento para su presentación, y se modifican las claves de actividad del impuesto



Normativa

Novedad. Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero (a partir del 1 de septiembre de 2022)

Conoce el nuevo impuesto medioambiental que recae sobre los gases fluorados de efecto invernadero aplicable a partir del 1 de septiembre de 2022. Está disponible el siguiente buzón corporativo de la AEAT para formular preguntas o dudas sobre la aplicación del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero desde el 1 de septiembre de 2022: igfei.adu@correo.aeat.es

BOE Ley 16/2013, de 29 de octubre,

Por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras. (BOE, 30-octubre-2013)

BOE Real Decreto 712/2022, de 30 de agosto,

Por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero. (BOE, 31-agosto-2022)

BOE Orden HFP/826/2022, de 30 de agosto,

Por la que se aprueba el modelo 587 "Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero. Autoliquidación" y el modelo A23 "Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero. Solicitud de devolución", se determinan la forma y procedimiento para la presentación de los mismos, y se regulan la inscripción en el Registro territorial y la llevanza de la contabilidad de existencias. (BOE, 31-agosto-2022)

Reglamento (UE) nº 517/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014,

Sobre los gases fluorados de efecto invernadero y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 842/2006. (DOUE, 20-mayo-2014)

BOE Real Decreto 552/2019, de 27 de septiembre,

Por el que se aprueban el Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas y sus instrucciones técnicas complementarias. (BOE, 24-octubre-2019)

- ☐ Primera venta o entrega.
- ☐ Autoconsumo.
- ☐ Determinadas importaciones y adquisiciones intracomunitarias.
- ☐ Beneficios Fiscales.

Impuesto sobre gases fluorados de efecto invernadero (vigente hasta el 31-8-2022)

Encuentra la información relativa al Impuesto medioambiental que recaía sobre el consumo de gases fluorados de efecto invernadero

- ☐ Fabricación
- ☐ Importación
- ☐ Adquisición intracomunitaria.
- ☐ Almacenista de Gases Fluorados
- ☐ Tenencia Irregular.
- ☐ Beneficios Fiscales.

Novedad. Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero (a partir del 1 de septiembre de 2022)

Conoce el nuevo impuesto medioambiental que recae sobre los gases fluorados de efecto invernadero aplicable a partir del 1 de septiembre de 2022. Está disponible el siguiente buzón corporativo de la AEAT para formular preguntas o dudas sobre la aplicación del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero desde el 1 de septiembre de 2022: igfei.adu@correo.aeat.es



Obligaciones por el Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero vigente hasta el **31 de agosto de 2022**

- ☐ Autoliquidación 2C/2022.
- ☐ Declaración anual recapitulativa 2022.
- ☐ Justificantes de beneficios fiscales.
- ☐ Registro de existencias.
- ☐ Comunicación de existencias a 01/09/2022.
- ☐ Regularización de existencias a 01/09/2022.

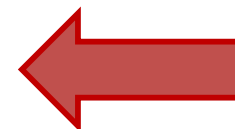
Presentación de autoliquidación por las operaciones efectuadas en el segundo cuatrimestre de 2022 (meses de mayo, junio, julio y agosto de 2022).

- ☐ Modelo de autoliquidación: modelo 587 aprobado por Orden HAP/685/2014.
- ☐ Plazo: entre 1 y 20 (entre 1 y 15 en caso de domiciliación bancaria) del mes de septiembre de 2022.



Presentación de declaración anual recapitulativa por las operaciones efectuadas en el primer y segundo cuatrimestre de 2022 (enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2022).

- ☐ Modelo de declaración: Modelo 586 aprobado por Orden HAP/369/2015.
- ☐ Plazo de presentación: mes de marzo de 2023.



- ☐ Justificantes de beneficios fiscales.
- ☐ Registro de existencias.

Obligación de conservar los justificantes del uso o destino durante el plazo de prescripción

Obligaciones del artículo 4 del Real Decreto 1042/2013, de 27 de diciembre, por las existencias correspondientes al segundo cuatrimestre de 2022

Presentación de comunicación de gases existentes en sus instalaciones a 1 de septiembre de 2022.

- ☐ Artículo 5 DIECIOCHO de la Ley 16/2013, de 29 de octubre.
- ☐ Comunicación no ajustada a modelo oficial.
- ☐ Plazo de presentación: mes de septiembre de 2022.
- ☐ Si no hay existencias almacenadas en las instalaciones a 1 de septiembre de 2022, obligados a presentar comunicación indicando esta circunstancia.



Fabricantes inscritos con CAF con clave de actividad GF obligados a comunicar gases existentes en sus instalaciones a 1 de septiembre de 2022.

- ☐ Obligados a inscribirse como fabricantes (CAF con clave de actividad de G1) para continuar con su actividad.
- ☐ Obligación de contabilizar las existencias comunicadas como existencias iniciales (disposición transitoria Orden HFP/826/2022).
- ☐ El impuesto correspondiente las existencias comunicadas y contabilizadas se devengará conforme al artículo 5 NUEVE 1 de la Ley 16/2013.

Beneficiarios de la exención del artículo 5 SIETE 1d) de la Ley 16/2013 inscritos con clave de actividad GN obligados a comunicar gases adquiridos exentos al amparo del artículo 5 SIETE 1d) LIGFEI existentes en sus instalaciones a 1 de septiembre de 2022 (estén o no incorporados en equipos o aparatos nuevos).

- ☐ Los gases deberán destinarse al fin que justifica la exención.
- ☐ Obligación de conservar los correspondientes justificantes del uso o destino durante el plazo de prescripción.

Revendedores inscritos con CAF con clave de actividad GV: obligados a comunicar gases adquiridos exentos al amparo del artículo 5 SIETE 1a) de la Ley 16/2013 existentes en sus instalaciones a 1 de septiembre de 2022.

- ☐ Si el revendedor es autorizado como almacenista de gases fluorados (autorizado e inscrito con CAF con clave de actividad G4) las existencias comunicadas deberán contabilizarlas como existencias iniciales (disposición transitoria Orden HFP/826/2022) y el impuesto correspondiente a dichas existencias se devengará conforme al artículo 5 NUEVE 4 Ley 16/2013.
- ☐ Si el revendedor no es autorizado como almacenista de gases fluorados el impuesto correspondiente a dichas existencias debe regularizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 5 DIECIOCHO de la Ley 16/2013.

Regularización por revendedores de las existencias comunicadas.

- ☐ Artículo 5 DIECIOCHO de la Ley 16/2013, de 29 de octubre.
- ☐ Plazo de presentación entre el 1 de septiembre de 2022 y el 30 de noviembre de 2022.
- ☐ Mediante la presentación del modelo de autoliquidación (modelo 587) aprobado por Orden HAP/685/2014) indicando clave OA y aplicando el tipo impositivo vigente al 1 de septiembre de 2022.
- ☐ Si los revendedores no tienen existencias en sus instalaciones a 1 de septiembre de 2022 no estarán obligados a regularizar, es decir, no deben presentar autoliquidación.



Disposición transitoria segunda REGLAMENTO aprobado por RD 712/2022. Autoliquidación de existencias.

*“Los obligados a la presentación de la autoliquidación de las existencias de gases fluorados a que se refiere el apartado dieciocho del artículo 5 de la Ley 16/2013, de 29 de octubre, **habrán de utilizar el modelo 587, previsto en la Orden HAP/685/2014, de 29 de abril, por la que se aprueba el modelo 587 «Impuesto sobre los gases fluorados de efecto invernadero. Autoliquidación»,** y se establece la forma y procedimiento para su presentación. El ingreso de las cuotas correspondientes se efectuará al mismo tiempo que la presentación de la autoliquidación”.*



Obligaciones por el Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero vigente desde **1 de septiembre de 2022**

- ☐ Inscripción en registro territorial.
- ☐ Autorización como almacenista de gases fluorados.
- ☐ Liquidación y pago del impuesto.
- ☐ Contabilidad de existencias.
- ☐ Solicitud de devolución.
- ☐ Nombramiento de representante.
- ☐ Cese de actividad y revocación.

☐ Inscripción en registro territorial.

Artículo 5 ORDEN HFP/826/2022. Inscripción en el Registro territorial del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero y aprobación del modelo de tarjeta de inscripción.

*“1. En los términos previstos reglamentariamente, **deberán solicitar la inscripción** en el registro territorial del impuesto sobre los gases fluorados de efecto invernadero los contribuyentes y los representantes de los contribuyentes no establecidos en territorio de aplicación del impuesto, nombrados para que les representen ante la Administración tributaria en relación con sus obligaciones con este impuesto.*

2. Quedan exceptuados de la obligación de inscripción dispuesta en el apartado anterior los importadores que no sean operadores económicos conforme a la definición prevista en el número 5 del artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el Código aduanero de la Unión....”

OBLIGADOS A INSCRIBIRSE (artículo 5 ORDEN)	CLAVES DE ACTIVIDAD CAF (anexo IV ORDEN)
FABRICANTE	Clave de actividad G1
ADQUIRENTE INTRACOMUNITARIO	Clave de actividad G2
IMPORTADOR en el ejercicio de actividad profesional	Clave de actividad G3
ALMACENISTA DE GASES FLUORADOS	Clave de actividad G4
REPRESENTANTE de contribuyente no establecido en territorio español	Clave de actividad G5



IMPUESTO SOBRE LOS GASES FLUORADOS DE EFECTO INVERNADERO

TARJETA DE INSCRIPCIÓN EN
EL REGISTRO TERRITORIAL

Agencia Tributaria

OFICINA GESTORA:

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DE LOS GASES FLUORADOS (CAF)

TITULAR:
NIF:

DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO:

MUNICIPIO:
PROVINCIA:

ACTIVIDAD:

FECHA DE INSCRIPCIÓN:

Persona titular de la Jefatura de la Oficina Gestora

Artículo 5 ORDEN HFP/826/2022. Inscripción en el Registro territorial del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero y aprobación del modelo de tarjeta de inscripción.

“3. Con carácter general, las personas o entidades que resulten obligadas a inscribirse en el Registro territorial conforme a los apartados anteriores deberán figurar de **alta** en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores en el epígrafe correspondiente a la actividad a desarrollar y presentarán ante la oficina gestora que corresponda una **solicitud** en la que conste: a) El nombre y apellidos o razón social, domicilio fiscal y número de **identificación** fiscal del solicitante, así como, en su caso, del representante, que deberá acompañar la documentación que acredite su representación. b) El lugar en que, en su caso, se encuentre situado el **establecimiento** donde ejerza su actividad con expresión de su dirección, en su caso, número de parcela, localidad y la acreditación del derecho a disponer de las instalaciones por cualquier título. La referida solicitud de inscripción deberá **acompañarse** de: a) En caso de que resulte exigible, la documentación acreditativa de su **capacitación** con relación a los productos objeto de este Impuesto. b) En el caso de los almacenistas de gases fluorados, la correspondiente **autorización de la oficina gestora** para adquirir los gases objeto del impuesto con aplicación del régimen de apartado nueve 4 del artículo 5 de la Ley 16/2013, de 29 de octubre, reguladora del Impuesto. c) En el caso de los importadores, la previa **autorización F-GAS** para los supuestos en los que al importador le resulte exigible conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 517/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014.

4. La solicitud de inscripción en el Registro territorial deberá efectuarse con carácter **previo al inicio** de la actividad por vía electrónica, a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Si se trata de actividades ya iniciadas a la entrada en vigor de este artículo, la solicitud de inscripción deberá efectuarse durante el mes siguiente a la mencionada entrada en vigor.

5. Recibida la solicitud, y tramitado el oportuno expediente, **la oficina gestora**, acordará, si procede, la inscripción en el Registro territorial del impuesto. El acuerdo de inscripción será notificado al interesado, junto con la tarjeta acreditativa de la inscripción que incluirá el código de identificación de gases fluorados (CAF) que le corresponde....”

La presentación de la solicitud de inscripción debe efectuarse con carácter previo al inicio de la actividad.



DEPOSITO SOBRE LOS GASES FLUORADOS DE EFECTO INVERNADERO

TARJETA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO TERRITORIAL

Agencia Tributaria

OFICINA GESTORA:

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DE LOS GASES FLUORADOS (CAF):

TITULAR:

YEP:

DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO:

DIRECCIÓN:

PROVINCIA:

ACTIVIDAD:

FECHA DE INSCRIPCIÓN:

Presencia Obligatoria de la Oficina de la Oficina Gestora



Artículo 6 ORDEN HFP/826/2022. Código de identificación de los gases fluorados de efecto invernadero.

*“.....3. Los obligados tributarios deberán obtener **tantos CAF como actividades y tantos CAF como establecimientos** en los que desarrollen su actividad. Quedan exceptuados, los importadores y quienes realicen adquisiciones intracomunitarias de gases objeto del impuesto que solo deberán tener un CAF por actividad....”*

Artículo 4 REGLAMENTO aprobado por RD 712/2022.

Registro territorial del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero.

Artículo 6 REGLAMENTO aprobado por RD 712/2022.

Código de identificación.

- ☐ G1 y G4: tantos CAF como actividades y establecimientos.
- ☐ G2 y G3: un CAF por actividad.

- ☐ Para la inscripción competencia de la OOGG del lugar donde radique el domicilio fiscal (G2, G3 y G5).
- ☐ Para la inscripción competencia de la OOGG del lugar donde radique el establecimiento (G1 y G4).

- ☐ Compuesto por 13 caracteres. Los caracteres tercero y cuarto del CAF identifican la actividad.

Art. 5 NUEVE 4 LEY 16/13 Régimen de diferimiento en el devengo



- ☐ El devengo del impuesto se producirá en el momento en el que el almacenista de gases fluorados realice la **entrega o puesta a disposición** a quien no ostente tal condición o cuando se realice la **utilización** de los gases.

- ☐ Se presumirá, salvo prueba en contrario, que la diferencia en menos de existencias de gases objeto del impuesto recibidos se debe a que los mismos han sido objeto de utilización por el almacenista de gases fluorados, de entrega o de puesta a disposición por este, en el territorio de aplicación del impuesto a quien no ostenta la condición de almacenista de gases fluorados y el devengo se producirá en el momento del **descubrimiento** de la diferencia, salvo prueba en contrario.



DEVENGO	FABRICACIÓN		IMPORTACIÓN		ADQUISICIÓN INTRACOMUNITARIA	
Art. 5 NUEVE 1 LEY 16/13	G1	G1				
Art. 5 NUEVE 2 LEY 16/13			G3			
Art. 5 NUEVE 3 LEY 16/13					G2	
Art. 5 NUEVE 4 LEY 16/13		G4		G4		G4

Artículo 4 Reglamento aprobado por RD 712/2022. Registro territorial del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero.

“ 3. **En los supuestos de importación**, los contribuyentes deberán solicitar su inscripción como importadores en el registro territorial del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero de la oficina gestora donde radique su domicilio fiscal. Quedan exceptuados de esta obligación los importadores a los que les sea de aplicación el régimen previsto en el número 4 del apartado nueve del artículo 5 de la Ley 16/2013, de 29 de octubre, en cuyo caso deberán solicitar su inscripción como almacenistas en los términos dispuestos en el apartado anterior.

4. **En los supuestos de adquisición intracomunitaria**, los contribuyentes deberán solicitar su inscripción como adquirentes intracomunitarios en el registro territorial del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero de la oficina gestora donde radique su domicilio fiscal. Quedan exceptuados de esta obligación quienes realicen adquisiciones intracomunitarias y les sea de aplicación el régimen previsto en el número 4 del apartado nueve del artículo 5 de la Ley 16/2013, de 29 de octubre, en cuyo caso deberán solicitar su inscripción como almacenistas en los términos dispuestos en el apartado 2 de este artículo”.

☐ Autorización como almacenista de gases fluorados.

Artículo 5 REGLAMENTO aprobado por RD 712/2022. Autorización de almacenistas de gases fluorados.

“1. A solicitud del interesado, la oficina gestora correspondiente a su domicilio fiscal podrá autorizar como almacenistas de gases fluorados a las personas físicas o jurídicas o a las entidades a las que se refiere el apartado 4 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre.

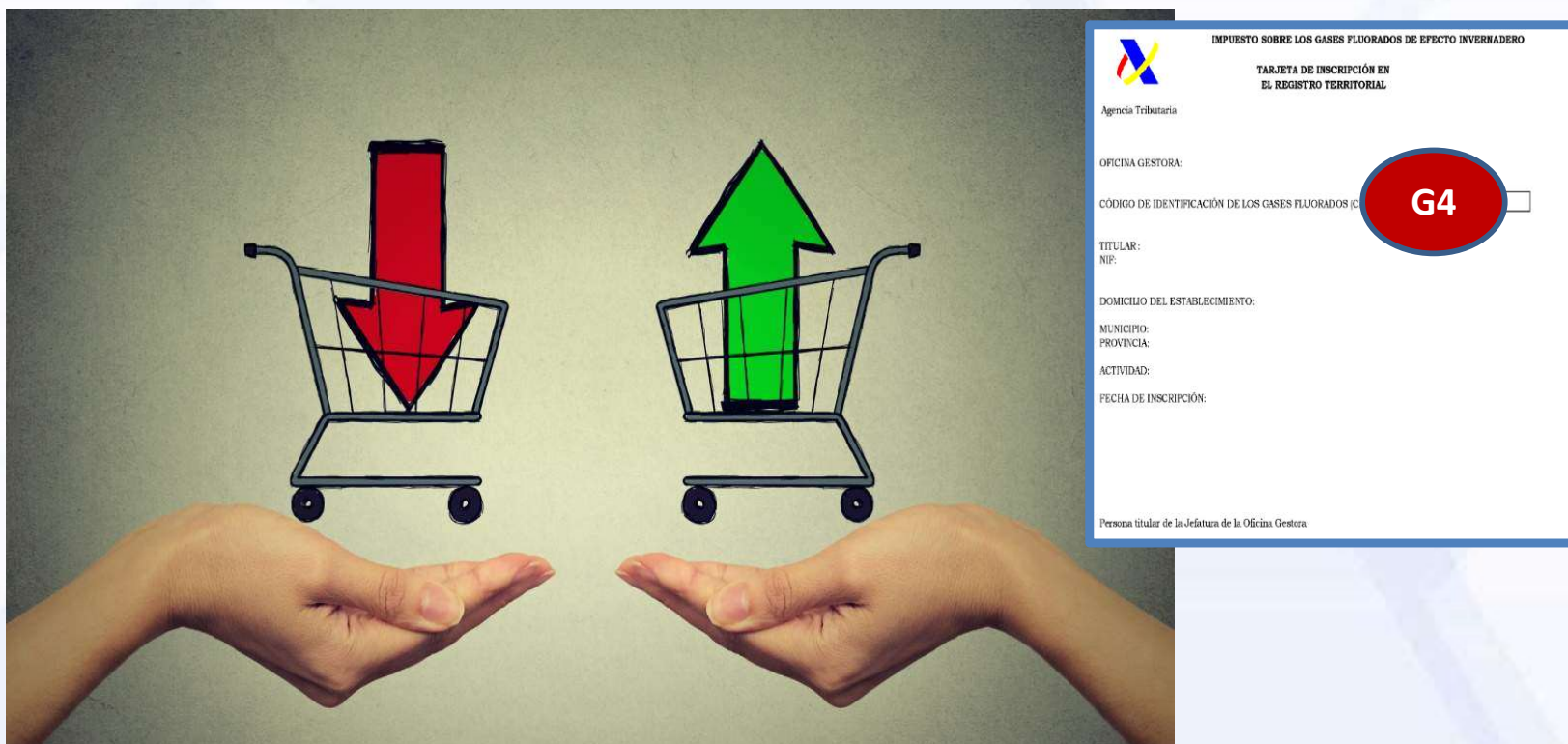
2. El solicitante deberá figurar de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores en el epígrafe correspondiente a la actividad que va a desarrollar, así como **estar al corriente, junto con sus administradores, incluidos los de hecho, en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias**, y presentará ante la oficina gestora que corresponda una solicitud a la que acompañará: a) La documentación que, en su caso, acredite la representación. b) **Memoria descriptiva de la actividad que prevé desarrollar**. c) Identificación de la localización de los establecimientos en los que va a desarrollar las actividades y justificación documental del título de disposición de las mismas. d) La documentación acreditativa de las autorizaciones que, en su caso, corresponda otorgar a otros órganos administrativos.

3. La oficina gestora podrá requerir toda la **documentación e información adicional** que estime necesaria para resolver la solicitud. En el acuerdo de autorización podrán establecerse **limitaciones y condiciones particulares de funcionamiento**. La fecha de notificación del acuerdo de autorización será la que determine el momento a partir del cual comienza la eficacia de la misma. **La Agencia Estatal de Administración Tributaria podrá realizar comprobaciones** en el establecimiento objeto de la solicitud, así como en el resto de locales u oficinas afectos a la actividad, sin necesidad de comunicación previa al titular del establecimiento. La oficina gestora denegará la solicitud si se constata la inexistencia o inadecuación de las instalaciones o la falta de medios materiales para el desarrollo de la actividad.”.

La autorización es requisito previo para la inscripción en el registro territorial como almacenista de gases fluorados



- ❑ El almacenista de gases fluorados autorizado e inscrito deberá **acreditar su condición** ante el vendedor de los gases objeto del impuesto (mediante la correspondiente autorización de la oficina gestora) o ante la aduana de importación (mediante la consignación del CAF de G4 en la casilla 44).

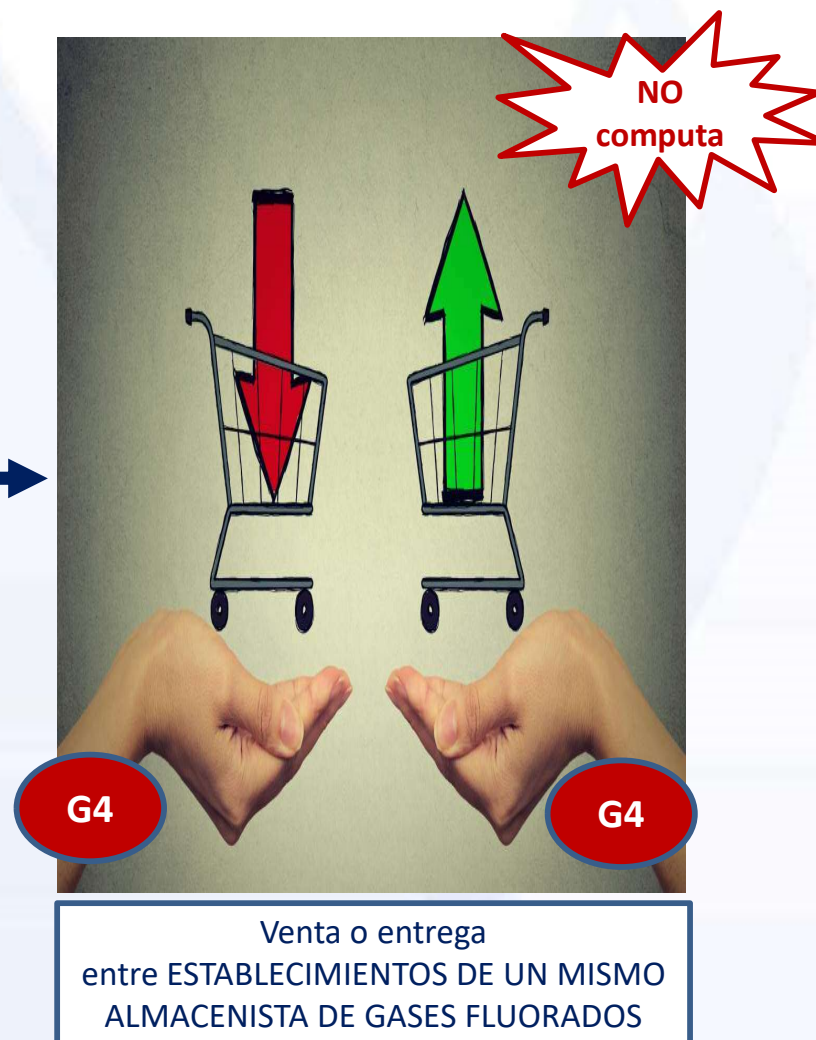


Artículo 5 REGLAMENTO. Autorización de almacenistas de gases fluorados.

4. El **mantenimiento de la autorización de almacenista de gases fluorados** estará condicionado a que el volumen de ventas o entregas, realizadas aplicando el régimen previsto en el número 4 del apartado nueve del artículo 5 de la Ley 16/2013, de 29 de octubre, durante el año natural inmediato anterior, supere los 8.000 kilogramos de gases objeto del impuesto. Cuando el desarrollo de la actividad en el año anterior fuera inferior al año, el volumen de ventas o entregas se elevará al año. Para la determinación del volumen de ventas o entregas no se tomarán en consideración los movimientos entre establecimientos del mismo almacenista.

5. Cualquier modificación ulterior en los datos consignados en la solicitud o que figuren en la documentación aportada deberá ser comunicada a la oficina gestora.

6. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, y en su normativa de desarrollo, **la Agencia Estatal de Administración Tributaria podrá realizar comprobaciones** en los establecimientos donde se almacenen gases fluorados, incluyendo la realización de recuentos de existencias y la toma de muestras de productos. Las comprobaciones podrán realizarse en cualquier momento y no requerirán la previa comunicación al almacenista.



❑ Liquidación y pago del impuesto.

Artículo 2 ORDEN HFP/826/2022. Obligados y plazos para la presentación del modelo 587.

1. *Quienes fabriquen o quienes realicen la adquisición intracomunitaria de gases objeto del impuesto y los almacenistas de gases fluorados **están obligados a la presentación del modelo 587 y a ingresar el importe de la deuda tributaria** resultante del mismo. En las **importaciones**, el impuesto se liquidará en la forma prevista para la deuda aduanera, según lo dispuesto en la normativa aduanera.*

2. *Quedan exceptuados de la obligación dispuesta en el apartado anterior quienes realicen la **adquisición intracomunitaria** de gases objeto del impuesto en aquellos periodos de liquidación en los que no resulte cuota a ingresar.*

3. *La presentación del modelo 587 y, en su caso, el pago de la deuda tributaria se efectuará entre **los días 1 y 20 del mes siguiente a la finalización del periodo de liquidación**. En caso de domiciliación bancaria del pago, el plazo será desde el día 1 hasta el día 15 del mes siguiente a aquel en que finaliza el periodo de liquidación. A estos efectos, el periodo de liquidación coincidirá con el trimestre natural.*

Artículo 4 ORDEN HFP/826/2022.. Forma, condiciones generales y procedimiento para la presentación de los modelos 587 y A23.

*“.... La obligación de presentar el modelo 587 y, en su caso, de efectuar el pago de la deuda tributaria deberá cumplirse **por cada uno de los establecimientos** en que los obligados desarrollen su actividad ante la Administración tributaria competente por razón del territorio. Cuando el sujeto pasivo sea titular de varios establecimientos, la oficina gestora podrá autorizar la presentación y el pago de una única **autoliquidación centralizada** en una entidad colaboradora autorizada...”*

- ❑ **G1, G2 y G4** obligados presentar autoliquidación en Sede Electrónica de la AEAT.
- ❑ **G2** no obligado en periodos de liquidación en los que no resulte cuota a ingresar.
- ❑ **G3** no obligado a presentar autoliquidación pues las cuotas devengadas en la importación se liquidan por la Aduana.



- ❑ **G1 y G4 con varios establecimientos:** deben presentar autoliquidación por cada uno de ellos. La OOGG podrá autorizar la presentación centralizada en entidad colaboradora autorizada.



MODELO 587

CAF (1)	Identidad (2)	Base imponible (3)	Tipo impositivo (4)	Cuota íntegra (5)	Deducción (6)	Compensación (7)	Cuota íntegra a ingresar, a compensar o a devolver (8)

(1)

☐ Autoliquidación
centralizada

(3)

☐ Kilogramos
del gas

(6)

☐ Ejercicio deducción del artículo 5 CATORCE 1

(2)

☐ Código del gas según
tablas

(4)

☐ Tipo impositivo del gas
según tablas

(7)

☐ Ejercicio compensación de cuotas procedentes de
periodos de liquidación anteriores del artículo 5 CATORCE 2

(8)

- ☐ Cuota íntegra a ingresar del artículo 5 TRECE
- ☐ Cuota íntegra a compensar en periodos de liquidación
siguientes del artículo 5 CATORCE 2
- ☐ Cuota íntegra a devolver en último periodo de liquidación
del año del artículo 5 QUINCE 3

(5)

☐ Cuota íntegra
(3) x (4)

Artículo 3 REGLAMENTO aprobado por RD 712/2022. Liquidación y pago del Impuesto.

“5. **Quienes realicen ventas o entregas de gases fluorados o de productos, equipos o aparatos que los contengan**, deberán consignar en un certificado o en la factura que emitan con ocasión de dichas ventas o entregas:

1.º La clase de gas fluorado y la cantidad del mismo, expresada en kilogramos, que es objeto de venta o entrega.

2.º El importe del impuesto satisfecho por dichos gases”.

Este documento sirve como justificante del impuesto pagado para poder solicitar la devolución (modelo A23)



☐ Contabilidad de existencias.

Artículo 8. REGLAMENTO aprobado por RD 712/2022. Contabilidad.

“1. Con independencia de las obligaciones contables establecidas por las normas mercantiles y otras normas fiscales, **los contribuyentes** deberán llevar una contabilidad de los productos objeto del impuesto con arreglo a lo establecido en este reglamento y la normativa de desarrollo que se apruebe por la persona titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

2. Quedan exceptuados de la obligación contable dispuesta en el apartado anterior los importadores. También quedan exceptuados quienes realicen adquisiciones intracomunitarias en aquellos periodos de liquidación en los que no resulte cuota a ingresar.

3. Toda la documentación reglamentaria, comercial y justificativa de los asientos contables deberá **conservarse** por los interesados durante el plazo de prescripción aplicable a las obligaciones formales, de conformidad con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4. El cumplimiento de la obligación de llevanza de la contabilidad se realizará a través de la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con el **suministro electrónico** de los asientos contables que se realizará a través de un servicio web o, en su caso, de un formulario electrónico, todo ello conforme al contenido, procedimiento y en los plazos y condiciones que se aprueben por la persona titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

5. La contabilidad habrá de suministrarse a la Agencia Estatal de Administración Tributaria **entre los días 1 y 20 del mes siguiente a la finalización del período de liquidación”.**

- ☐ **G1 y G4** deben presentar contabilidad por cada uno de los establecimientos en que desarrollen su actividad.
- ☐ **G2** deben presentar contabilidad salvo en periodos de liquidación en los que no resulte cuota a ingresar por no realizar adquisiciones intracomunitarias.
- ☐ **G3** no obligados a presentar contabilidad.

Disposición transitoria segunda ORDEN HFP/826/2022. Contabilidad de existencias correspondiente al mes de septiembre de 2022.

*“La presentación de la **contabilidad correspondiente al mes de septiembre de 2022** deberá efectuarse en el plazo previsto para la presentación de la contabilidad correspondiente al último trimestre de 2022, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de esta orden”.*

Anexo V ORDEN ORDEN HFP/826/2022. Contabilidad de existencias.

- 
- ☐ Contabilidad de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022 versus mantenimiento de la autorización como almacenista de gases fluorados.
 - ☐ Contabilidad del tercer trimestre de 2022 versus autoliquidación del tercer trimestre de 2022.

☐ **Número de asiento.**

☐ **Concepto:**

- Existencias iniciales al comienzo del periodo de liquidación de fabricantes o almacenistas de gases fluorados (+)
- Fabricación, importación, adquisición intracomunitaria y demás **adquisiciones** realizadas por fabricantes, adquirentes intracomunitarios o almacenistas de gases fluorados (+)
- Entrega o puesta a disposición realizada por fabricante o por almacenista de gases fluorados (-)
- Demás bajas en contabilidad realizadas por fabricantes o por almacenistas de gases fluorados (-)

☐ **Identidad del gas:** código tablas Sede electrónica AEAT.

☐ **Identidad del producto, equipo o aparato:** código anexo VI Orden.

☐ **Fecha.**

☐ **Cantidad de gas.**

☐ **PCA.**

☐ **Régimen Fiscal:** código **anexo VII** Orden.

☐ **Proveedor o destinatario:** nombre o razón social.

☐ **Proveedor o destinatario:** NIF, NIF IVA, NIE o CAF. En caso de que disponga de CAF, el proveedor o destinatario debe identificarse con este.

☐ G1: NO DEBN CONTABILIZAR MATERIAS PRIMAS.

☐ G1 Y G4 PUEDEN TENER QUE CONTABILIZAR CUALQUIER CONCEPTO.

☐ G2 SOLO DEBE CONTABILIZAR LAS AIB.



☐ Solicitud de devolución.

Artículo 3 ORDEN HFP/826/2022. Facultados y plazos para la presentación del modelo A23.

“1. Los importadores y los adquirentes a que se refiere el número 1 del **apartado quince del artículo 5** de la Ley 16/2013, de 29 de octubre, podrán solicitar la devolución del importe del impuesto pagado mediante la presentación del modelo A23.

2. El modelo A23 se deberá presentar acompañado de los justificantes que acrediten la **existencia** de los hechos descritos en el número 1 del apartado Quince del artículo 5 de la Ley 16/2013, de 29 de octubre, y el **pago** del impuesto cuya devolución se solicita.

3. La presentación del modelo A23 se efectuará entre los días 1 y 20 del mes siguiente a aquel en que finalice el trimestre en que se produzcan los mencionados hechos que motivan la solicitud de devolución”.

Artículo 3 ORDEN HFP/826/2022. Modelo de solicitud de devolución.

SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN (MODELO A23)	
Artículo 5 QUINCE (1)	Importe solicitado (2)
☐ letra a) del apartado 1 se identifican con letra a	
☐ letra b) del apartado 1 se identifican con letra b	
☐ letra c) del apartado 1 se identifican con letra c	
Importe total solicitado (3)	

☐ Nombramiento de representante.

- ☐ Los contribuyentes no establecidos en territorio español estarán obligados a **nombrar** una persona física o jurídica para que les represente ante la Administración tributaria en relación con sus obligaciones por este impuesto (con anterioridad a la realización de la primera operación que constituya el hecho imponible de este impuesto).
- ☐ El representante deberá **inscribirse en el Registro Territorial del Impuesto** (con anterioridad a la realización de la primera operación que constituya hecho imponible del impuesto o durante el mes de septiembre de 2022 si son actividades iniciadas antes del 1 de septiembre de 2022).

G5

☐ Cese de actividad y revocación.

Artículo 7 REGLAMENTO aprobado por RD 712/2022. Cese de la actividad y revocación.

*“1. Cuando el titular de la inscripción en el registro territorial **cese en su actividad** definitivamente deberá solicitar a la oficina gestora competente la baja en aquel. Además:*

a) En el caso de los almacenistas de gases fluorados de efecto invernadero, no se formalizará la baja en el registro territorial mientras haya, en el establecimiento, existencias de productos objeto del impuesto acogidas al régimen previsto en el número 4 del apartado nueve del artículo 5 de la Ley 16/2013, de 29 de octubre, salvo que se proceda a la regularización fiscal de las mismas.

b) En el resto de casos no se procederá a la baja hasta que no hayan presentado la autoliquidación correspondiente al último período de liquidación en que hayan realizado operaciones sujetas.

*2. Producirá los efectos propios de la solicitud de baja en el registro territorial, la presentación de **la solicitud de baja en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores**.*

*3. En el supuesto de **cese temporal de la actividad** sin darse de baja en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores, o sin solicitar la baja en el registro territorial, la oficina gestora iniciará el procedimiento **de baja de oficio** cuando hayan transcurrido **12 meses** a partir de la fecha de cese de actividad.*

*4. **El incumplimiento de las normas, limitaciones y condiciones recogidas en la autorización de almacenista de gases fluorados de efecto invernadero o establecidas en la Ley 16/2013, de 29 de octubre**, y en este Reglamento dará lugar a la revocación de la inscripción en el registro territorial. El expediente de revocación será tramitado por la oficina gestora en cuyo registro territorial esté inscrito el interesado. La revocación de la autorización comportará la regularización fiscal de las existencias de productos objeto del impuesto acogidas al régimen previsto en el número 4 del apartado nueve del artículo 5 de la Ley 16/2013, de 29 de octubre”.*